



Oficina de Control
Disciplinario Interno

Área de
Instrucción

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 001 DE 2026

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – ÁREA DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

HACE SABER QUE:

La Oficina de Control Disciplinario Interno - Área de Instrucción de la Universidad del Cauca, en atención al artículo 127 de la Ley 1952 de 2019-Código General Disciplinario, fija el presente edicto en el portal web de la Universidad del Cauca, micrositio de Notificaciones disponible en el enlace <https://www.unicauca.edu.co/la-universidad/rectoria/oficina-de-control-disciplinario-interno/notificaciones/>

Expediente N° PD -013-2026	
Investigado (a) GUSTAVO ZORRILLA VELASQUEZ	
Auto y fecha de expedición Auto 111 del 19 de mayo de 2026	

Se informa que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

En la parte resolutive del referido auto se dispuso lo siguiente:

RESUELVE

(...) PRIMERO. INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en los términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, en contra del servidor universitario GUSTAVO ZORRILLA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.252, en su calidad de Profesor asociado, adscrito al departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad del Cauca.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente los documentos adjuntos a la noticia disciplinaria los cuales serán apreciados en los términos del artículo 187 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. RECONOCER la calidad de víctima a S.V.M., e informarle que de acuerdo con la normativa general e institucional le asisten los siguientes derechos y facultades:

1. Acuerdo Superior 024 de 2024, art. 13:

- Exigir una exhaustiva e integral actividad investigativa para que se esclarezca la verdad de lo ocurrido y se reconstruya con fidelidad la secuencia fáctica acaecida.
- Ser escuchadas en diligencia de ratificación y ampliación de queja bajo la gravedad de juramento sin ser confrontadas por su presunto agresor, garantizando en todo caso el derecho de contradicción y defensa.
- La adopción de medidas positivas por parte de la Universidad para la garantía de sus derechos y, en particular, el derecho a una vida libre de violencias.
- A que su participación en el proceso disciplinario no sea sometida a experiencias que conlleven a la revictimización o la victimización secundaria.

- A que se le brinde credibilidad a su testimonio como medio de prueba valorado bajo los preceptos indicados por la jurisprudencia, siempre que sea libre de vicios, coherente y examinado bajo los postulados de la sana crítica, ello sin perjuicio de la garantía de la presunción de inocencia.
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección integral de sus derechos, bajo los criterios de coordinación, integralidad y corresponsabilidad.
- A exigir que la autoridad disciplinaria adopte perspectiva, criterios y enfoques diferenciales e interseccionales en todas las actuaciones al momento de interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas.

2. Ley 1952 de 2019, arts. 109 y 110:

- Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- Interponer los recursos de ley.
- Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
- Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.
- Designar apoderado

CUARTO Decretar la práctica de la siguiente prueba de oficio:

4.1 TESTIMONIAL. - Recibir el testimonio decretado bajo gravedad de juramento de:

1. Escuchar en ampliación de queja la declaración juramentada de S.V.M., en calidad de estudiante adscrita al programa de Filosofía, cuyo correo institucional jsebastianvasq@unicauca.edu.co para lo cual se fijará el jueves 28 de mayo de 2026 a las 09:00 a.m. la cual se llevará a cabo a través de <https://meet.google.com/sfx-zhmy-vcv?authuser=0>

PARÁGRAFO. Para la diligencia testimonial de la estudiante S.V.M., se solicitará el acompañamiento de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, a fin de que, desde su Programa de Género y Diversidades Sexuales, se delegue a un(a) profesional en psicología que asista en la práctica probatoria, con el propósito de prevenir cualquier conducta de revictimización.

4.2 DOCUMENTAL.

4.1 Oficiar a la servidora universitaria CATALINA ZARAMA RUIZ, en su calidad de Profesional Especializada de la División de Gestión de Salud Integral y Desarrollo Humano, dependencia a la cual se encuentra adscrito el Programa de Género, para que, en relación con el presente proceso disciplinario, informe si ha recepcionado Queja o Denuncia o activación de ruta, de ser así, remita copia íntegra de la entrevista, queja o denuncia recepcionada por el programa de la presunta víctima, relacionada con presuntos actos de discriminación a su identidad de género, acoso y violencia psicológica, que atentan contra la integridad mental y emocional de la estudiante.

QUINTO. COMISIONAR al abogado JUAN ENRIQUE BENITEZ BURBANO, en calidad de Profesional Universitario de la Oficina de Control Disciplinario Interno- Área de Instrucción de la Universidad del Cauca, para que practique la diligencia ordenada en el presente proveído, para lo cual dispondrá del término de treinta (30) días hábiles. Se remitirán al comisionado las copias pertinentes del expediente, las cuales podrán enviarse por medios electrónicos

SEXTO. Por secretaría se adelantará las siguientes diligencias con fines de incorporar al expediente:

5.1 Oficiar a la servidora universitaria SANDRA LILIANA TRUJILLO ORTEGA, en calidad de profesional especializada de la División de Gestión del Talento Humano, para que, con fines al presente proceso suministre la siguiente información y



documentación del servidor universitario GUSTAVO ZORRILLA VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 14.950.252:

1. Identificación personal.
 2. Correo electrónico institucional y personal.
 3. Última dirección de residencia reportada o conocida.
 4. Teléfono y número de celular.
 5. Constancia del sueldo devengado durante el año 2025
 6. Acto administrativo mediante el cual se encuentra vinculado a la Universidad del Cauca.
 7. Copia de las funciones que regule el cargo para el cual fue vinculado al interior de la entidad como profesor adscrito al Departamento de Filosofía Universidad del Cauca.
- 5.2 Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del sujeto investigado.
- 5.3 Expedir la certificación de antecedentes disciplinarios internos del sujeto investigado.
- 5.4 Descargar del portal web de la Universidad del Cauca y/u oficiar a la servidora universitaria LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS, en calidad de secretaria general de la Universidad del Cauca, para que, con fines al presente proceso remita copia oficial con nota de vigencia de las siguientes normas expedidas por el Consejo Superior:
1. Acuerdo Superior 024 de 1993 – Estatuto del profesor de la Universidad del Cauca.
 2. Acuerdo Superior 005 de 2023 – Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género VBG y Violencias Sexuales de la Universidad del Cauca
 3. Acuerdo Superior 024 de 2024.

SÉPTIMO. Comunicar del inicio de la presente investigación en contra del servidor universitario GUSTAVO ZORRILLA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.252, cuyo correo institucional es gzorilla@unicauca.edu.co, a la Viceprocuradora General de la Nación, conforme a lo previsto en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de que se decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

OCTAVO. Informar al disciplinado que se tendrá como criterio para graduación de la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, la confesión de la falta o la aceptación de los cargos, figura que de conformidad con los artículos 50, 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, procede en los siguientes términos:

- DISMINUCIÓN HASTA LA MITAD DE LA SANCIÓN, si hace uso del referido beneficio en la etapa de investigación, hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre.
- DISMINUCIÓN EN UNA TERCERA PARTE DE LA SANCIÓN, si en etapa de juzgamiento, y hasta antes de la ejecutoria del auto que ordena correr traslado para alegar de conclusión, acepta cargos o confiesa.

La confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos del artículo 161 de la Ley 1952 de 2019:

- “1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.



4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada".

NOVENO. Informar al disciplinado que podrá solicitar ser escuchado en versión libre, en cualquier momento de la actuación disciplinaria y hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, a la luz del numeral 3 del artículo 112 y parágrafo 2 del artículo 212 de la Ley 1952 de 2019.

DÉCIMO. Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019, en su integridad.

UNDÉCIMO. Notificar personalmente al sujeto disciplinable la determinación adoptada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma NO procede recurso alguno; para lo cual se citará al disciplinado en la dirección electrónica institucional y/o a la dependencia donde trabaja y/o a la última dirección registrada en su hoja de vida, informándole que cuenta con cinco (05) días a partir del día siguiente de la entrega de dicha comunicación, para presentarse en la secretaría del Área de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno ubicada en la calle 5 N° 4-70 Edificio Santo Domingo – Universidad del Cauca.

En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se procederá a notificar por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario, el cual será publicado en el micrositio de "Notificaciones" del portal web institucional de la Oficina de Control Disciplinario Interno-OCDI, disponible en el siguiente enlace: <https://www.unicauca.edu.co/la-universidad/rectoria/oficina-de-control-disciplinario-interno/notificaciones/>

De igual manera, se le informará sobre la posibilidad de recibir notificaciones a través de medios electrónicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019

Corresponderá en el acto de notificación referir expresamente los derechos y facultades del sujeto disciplinado y procesal, de conformidad con los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.

Artículo 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

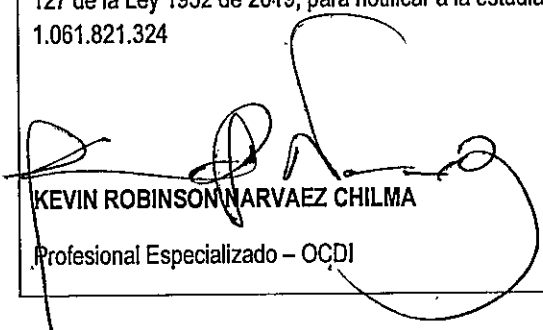
1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de evaluación de investigación y antes del fallo de primera o única instancia.



DUODÉCIMO. A través del profesional encargado del Área de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno, efectúense las comunicaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente edicto se fija el 02 de junio de 2026 siendo las ocho de la mañana (8:00 am), en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, para notificar a la estudiante S. V. M., identificado/a con cédula de ciudadanía 1.061.821.324


KEVIN ROBINSON NARVAEZ CHILMA

Profesional Especializado – OCDI

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Habiendo transcurrido el término de tres (3) días hábiles, este edicto se desfija hoy cuatro (04) de junio de 2026, a las (05:00) de la tarde, en concordancia con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

KEVIN ROBINSON NARVAEZ CHILMA

Profesional Especializado – OCDI

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Yulian Paul Fernández Uribe		02-05-2026
Ajustes de envío:	Yulian Paul Fernández Uribe		02-06-2026
Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presento para la firma del profesional especializado del Área de Instrucción de Oficina Control Disciplinario Interno de la Universidad del Cauca			